



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1931)

AUTO ACORDADO

20 de abril de 1931

ACTUACIONES JUDICIALES

Todo escrito presentado a los Jueces y Tribunales y las actuaciones Judiciales de cualquier clase, deberán hacerse con tinta negra fluida.

ACTUACIONES JUDICIALES

Sesión del día lunes veinte de abril de mil novecientos treinta y uno.- 1º.Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.- 2º...3º...- Notándose que algunos cursos ante los Juzgados y Tribunales aparecen escritos con tinta corriente o a maquina, en colores cuya poca duración ha sido ya demostrada por la experiencia, **SE DISPUSO**, como **AUTO ACORDADO** : que todo escrito presentado a los Jueces y Tribunales y las actuaciones judiciales de cualquier clase, deberán hacerse con tinta negra fluida bajo corrección Disciplinaria de dos peso de multa, en caso de infracción, multa que impondrá sin mas tramites, el juez o tribunal ante quien se presente el escrito y que ingresara a la Tesorería de la Justicia.- El superior jerárquico corregirá con la misma pena al inferior que admita escrito con contravención de lo acordado, si perjuicio de la pena que le corresponda al principal infractor. Comuníquese el anterior auto acordado a los Tribunales y Juzgados de la Republica, para su debido cumplimiento.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

20 de Abril de 1931

ACTUACIONES JUDICIALES.

Márgenes en papel común y sellado, a usarse en las actuaciones judiciales, a fin de garantizar la conservación íntegra de los expedientes y actuaciones judiciales.

ACTUACIONES JUDICIALES

ACTA No. 584. Sesión del día lunes 20 de abril de 1931. 1º..... 4º..... Habiéndose emitido con posterioridad el auto de 1No. de septiembre de 1900, la Ley de Papel Sellado y Timbres, en diferentes términos del referido auto en cuanto al margen del papel sellado, y siendo conveniente garantizar la conservación de los expedientes y actuaciones judiciales, **SE DISPUSO** como auto acordado: que tanto en el papel sellado como en el común que se use en actuaciones judiciales tendrá un margen de 3 centímetros al lado izquierdo o sea el destinado a la costura de los expedientes; y un margen de 2 centímetros en el margen derecho o sea el que queda suelto. La contravención será penada disciplinariamente con multa de dos pesos, sin trámite alguno, por el Juez o Tribunal que conozca del asunto, la que ingresará a la Tesorería de Justicia. El superior jerárquico corregirá con la misma pena al inferior que admita escrito en contravención de lo acordado, sin perjuicio de la pena que corresponda al principal infractor.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

25 de Abril de 1931.

ACTUACIONES JUDICIALES

Aclarando el auto acordado contenido en el Acta No. 584 de fecha 20 de abril de 1931, en el sentido de que el uso de tinta negra en los escritos y actuaciones judiciales debe hacerse en lo manuscrito y en los hechos a máquina.

ACTUACIONES JUDICIALES

ACTA No. 589. Sesión del día sábado 25 de abril de 1931. 1º..... 6º..... Habiéndose suscitado dudas acerca del sentido del auto acordado dictado en relación con el uso de la tinta para cursos y actuaciones judiciales, creyéndose que tal auto proscribía el uso de las máquinas de escribir, **SE DISPUSO** aclarar el auto referido en el sentido de que puede usarse el manuscrito y en los escritos a máquina, solamente tinta negra fija; y comunicar esta aclaración a los Tribunales y Jueces de la República.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

29 de Julio de 1931.

ACTUACIONES NOTARIALES

Excitar al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que imparta sus ordenes a los Cónsules para que llenen las formalidades legales en el otorgamiento de documentos públicos que deben producir efectos en Honduras y autorizados por ellos en su condición de notarios.

ACTUACIONES NOTARIALES

ACTA No. 649. Sesión del día miércoles 29 de julio de 1931. 1º.....
9º.....Habiéndose observado que algunos Cónsules de la República no llenan las formalidades legales en el otorgamiento de documentos públicos que deben producir efectos en Honduras, autorizados por ellos en su condición de Notarios, **SE ACORDÓ:** excitar al señor Ministro de Relaciones Exteriores, para que si a bien lo tiene, imparta órdenes a efecto de que dichos Cónsules den cumplimiento a lo que disponen los artículos 124 del Reglamento Consular y 69 número 7 de la Ley del Notariado, debiendo la Secretaría comunicar este punto de acta al señor Ministro de Relaciones Exteriores.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

14 de agosto de 1931.

MATERIA CRIMINAL

Excitar a los señores Ministros de Gobernación, Justicia y Sanidad y de Hacienda y Crédito Público para que den instrucciones a los Inspectores de Policía y Hacienda respecto a la captura de contrabandos de Aguardiente, previniéndoles que hagan transportar y poner a la orden del Juez respectivos objetos, enseres y útiles aprehendidos, para su reconocimiento y avalúo, excepto aquellos que sean de imposible o muy difícil conducción al asiento del Juzgado.

MATERIA CRIMINAL

ACTA No. 660. Sesión del día viernes 14 de agosto de 1931. 1º..... 3º..... Habiendo este Tribunal tomado nota, repetidas veces, de la práctica desautorizada y perjudicial que observan los Inspectores de Policía y Hacienda en la persecución de los delitos de contrabando de aguardiente, destruyéndose aunque sean de fácil transporte los objetos que aprehenden y que los infractores utilizaron o pudieron utilizar en la destilación, o derramando el licor o la chicha destinada a la elaboración del aguardiente con lo cual se dificulta la comprobación legal del delito, pues no se establece la cantidad y calidad de la especie decomisada, ni la necesaria adecuación de los objetos ocupados y la suficiencia de los mismos para montar o instalar una fábrica; y con el fin de que en lo futuro se corrija esa práctica viciosa de los Inspectores, que viene a resultar contraria a la eficaz persecución y castigo del contrabando y para que los Jueces tengan una base firme para deducir las consiguientes responsabilidades y no se atribuya a ignorancia, o lenidad y aún a esa



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

complicidad la falta de imposición de la pena respectiva en aquellos casos de imposible o insuficiente comprobación por culpa de los funcionarios aprehensores, **SE ACORDÓ:** 1.- Excitar a los señores Ministros de Gobernación, Justicia y Sanidad y de Hacienda y Crédito Público en el sentido de que den o hagan dar instrucciones a los Inspectores de Policía y Hacienda, relativa a la captura del contrabando de aguardiente, previniéndoles que hagan transporte y poner a la orden del Juez respectivo los objetos, enseres y útiles aprehendidos, para su reconocimiento y avalúo, excepto aquellos que sean de imposible o muy difícil conducción al asiento del Juzgado, y que en ningún caso derramen el licor decomisado, cualquiera que sea su potencia alcohólica; y 2º. Que la Secretaría comunique este punto de acta a los expresados señores Ministros.